

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 401 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y con derecho á la ocupación de terrenos de dominio público las obras que ha de ejecutar la Comisaría Regia, creada por Real decreto de 18 de Septiembre de 1891, y autorizar á ésta para adquirir por convenios particulares los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas.
Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Á LAS CORTES

Iniciada la Suscripción nacional para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones, en las provincias de Toledo, Almería y Valencia, el Gobierno creó una Comisaría Regia encargada de dirigir las obras indispensables para dicho objeto, y de satisfacer además los caritativos fines de la mencionada Suscripción.

La Real orden de 2 de Octubre último organizó las funciones de dicha Comisaría y fijó las facultades que en ésta se delegaban, y en uso de ellas el Comisario Regio ha acordado la ejecución de algunas obras y el estudio de otras, estudio que ha puesto de manifiesto la absoluta necesidad de ocupar con las mismas terrenos de propiedad particular y del dominio público.

Las obras proyectadas no figuran en los planes de las del Estado, provincias ni Municipios, y por consiguiente, para declararlas de utilidad pública por los procedimientos

administrativos sería forzosa una larga tramitación, que entre otros inconvenientes, tendría el de demorar por mucho tiempo el socorro á los damnificados, y el de no garantizar á los mismos con la rapidez necesaria de los efectos de nuevas inundaciones.

Para evitar estos perjuicios, y á la vez poner los fondos confiados á la Comisaría á cubierto de las exageradas exigencias que el interés privado pudiera formular, el Gobierno considera indispensable se declaren las indicadas obras de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y se faculte al Comisario Regio para adquirir los terrenos de propiedad particular, por medio de convenio directo con los respectivos dueños.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.
Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa y con derecho á la ocupación de terreno de dominio público, las obras que proyecte y ejecute la Comisaría Regia, como Delegada de la Administración, y con arreglo á las facultades que le concede la Real orden de 2 de Octubre de 1891.

Art. 2.º Se autoriza al Comisario Regio, para que, cuando lo considere conveniente, prescinda de los procedimientos de la ley de expropiación, y adquiera por convenio con los propietarios respectivos los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que haya de llevar á cabo.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.916.

Sección 4.ª — Establecimientos penales.

El Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, ha designado aquel local para la celebración de la subasta de víveres para los confinados en el penal de dicha

ciudad, anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 239 de 6 de ios corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Murcia 11 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 1.896.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.429.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Martínez Donate, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Juan Francisco*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno de Juana Izquierdo, paraje del Margajón y sitio conocido por Laderas Malas; lindando por todos rumbos con terreno de la citada Juana Izquierdo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de hierros que existe entre dos barrancos en sus laderas; y desde dicho punto se medirán á N.º 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda P. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera 200 metros, ó subordinándola al terreno que ocupó la mina caducada «San Joaquín y Santa Ana», núm. 7.353, al que se aspira.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 1.913.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad

de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante facultativo con destino á la clase práctica de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor, que hallándose en este caso obtuviere la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor referentes á la asignatura de Medicina legal y Toxicología.
- 2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura elegida de tres sacadas á la suerte, de entre 10 por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida; y
- 3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 7 de Abril de 1892.—El Rector, Vicente Gadea Orozco.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

(CONCLUSIÓN)

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
132	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón de la huerta.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
133	Universidad literaria de Salamanca.—Secretaria general.	3.ª	Escribiente tercero.	750	»	»	»
134	Ayuntamiento de Ponga (Oviedo).	1.ª	Depositario Recaudador de fondos municipales.	400	Premio de cobranza de cédulas personales.....	3.500 pesetas en metálico ó valores del Estado, ó 7.000 en fincas hipotecadas.	»
135	Delegación de Hacienda de Avila.—Partido de Piedrahita.	3.ª	Administrador.	1.250	»	3.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
136	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	1'25 pts. dr.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
137	Idem de Gerona.—Idem.	1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
138	Ayuntamiento de Lloret de Mar.	1.ª	Idem.	638 25	»	»	»
139	Instituto de segunda enseñanza de Gerona.	1.ª	Mozo de aseo.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
140	Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres).	1.ª	Agente de Orden público.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
141	Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón conservador con destino á la carretera de Lugo á Gontan.	1'50 pts. dr.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
142	Ayuntamiento de Cangas.	1.ª	Guardia municipal.	630	»	»	»
143	Ayuntamiento de Celanova.	1.ª	Peón de limpieza.	135	»	»	»
144	Academia de Medicina y Cirugía en Coruña.	3.ª	Escribiente.	625	»	»	»
145	Comisión provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	1'50 pts. dr.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
146	Delegación de Hacienda de Lugo.—Partido de Rivadeo.	3.ª	Administrador.	1.250	»	3.000	»
147	Idem.—Idem de Villalba.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
148	Gobierno civil de Almería.—Contaduría de fondos.	2.ª	Portero.	930	»	»	»
149	Audiencia de Vélez Málaga.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
150	Juzgado de instrucción de Colmenar, de Málaga.	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
151	Ayuntamiento de Alicante.	1.ª	Guardia municipal.	720	»	»	»
152	Idem de Moratalla (Murcia).	3.ª	Auxiliar segundo de Secretaria.	660	»	»	»
153	Idem.	1.ª	Guarda rural municipal.	547 50	»	»	»
154	Idem de Casas de Ves (Albacete).	1.ª	Sereno.	365	»	»	»
155	Juzgado de primera instancia de Hellin.	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.....	»	»

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
156	Ayuntamiento de Puebla de San Vicente (Alicante).	1.ª	Guardia municipal.	1'25 pts. dr.	»	»	De veinte à cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
157	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
		1.ª	Idem.	Id.	»	»	
158	Idem de Albacete.—Idem.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	
159	Idem de Alicante.—Idem.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	
160	Diputación provincial de Murcia.—Secretaría.	3.ª	Escribiente quinto.	750	»	»	»
161	Ayuntamiento de Bonilla.—Albacete	1.ª	Depositario.	»	15 al millar.....	»	»
162	Idem.	3.ª	Oficial segundo de Secretaría.	990	»	»	»
163	Idem.	3.ª	Escribiente.	500	»	»	»
164	Idem.	1.ª	Alguacil ordinario.	456 25	»	»	»
165	Idem.	1.ª	Peón público.	250	»	»	»
166	Idem.	1.ª	Peón de limpieza.	547 50	»	»	»
167	Idem.	1.ª	Peón de limpieza con una caballería mantenida à sus expensas.	912 50	»	»	»

- NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin del día 30 de Abril.
- 2.ª Los aspirantes à algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar à sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores à la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción à lo dispuesto en el citado art. 14 del mencionado reglamento, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
- ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
- Madrid 30 de Marzo de 1892.

Cuarta sección.

Número 1.915.

REGIMIENTO DE INFANTEÍA DE SEVILLA
NÚMERO 33

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero del primer batallón de este regimiento, que debe proveerse por concurso y con arreglo al reglamento aprobado en 29 de Junio de 1876, se anuncia para conocimiento de los que deseen ocuparlas, los cuales dirigirán sus instancias al Jefe de dicho cuerpo antes del día 10 del próximo mes de Mayo, acompañando certificado de aptitud expedido por un Parque de primer orden ó por la fábrica de Oviedo, cuyo documento no ha de tener más de un año de fecha.

Cartagena 6 de Abril de 1892.—El Coronel, Gonzalo F. de Terán.

Número 1.912.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 91 de 31 del mes último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona número 204 y 79 de 31 de Marzo y 1.º del que cursa, edictos anunciando subasta para contratar cuatrocientas toneladas de carbón Newcastle, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar à las doce del día 16 del actual.

Arsenal de Cartagena 6 de Abril de 1892.—El Secretario, Manuel Duel.

Sexta sección.

Número 1.917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que con el fin de proceder al nombramiento de Tesorero del heredamiento refundido de la Noria y el Campillo, he acordado convocar à los hacendados de dicho heredamiento à Juntamento general para el día 13 del corriente mes y hora de las diez de su mañana.

Y para que llegue à conocimiento de los señores hacendados del expresado heredamiento, se anuncia el presente en este periodico oficial para que no puedan alegar ignorancia.

Blanca 9 de Abril de 1892.—Rafael Molina Cano.

Octava sección.

Número 1.815.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Fernando Moya y Soler, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto se convoca à todas las personas que se crean con derecho y à quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por Cristóbal Martínez Márquez, vecino de la villa de Moratalla, de las fincas siguientes:

Un trozo de terreno seco matorral con algunas talas, que tiene de cabida poco más ó menos cua-

renta fanegas, ó sean treinta y seis hectáreas, veinte áreas y diez centiáreas, cuya finca radica en el paraje denominado Loma del Turmal, sitio de tercero, partido del Roble, del término municipal de expresada villa de Moratalla; y linda por Saliente Don Juan Valero Muñoz y la testamentaria de Don Antonio Rodríguez de Paco, siendo el punto de tangencia la línea recta que desde las tierras riego de la labor del Batancico de arriba, que pertenece à los expresados herederos de Don Antonio Rodríguez de Paco dirige al Barranco de Cosiana ó Soniana; Mediodía tierras que pertenecieron al vendedor; Poniente Cenajo de Algarrobo, hasta llegar à las Camasetas, y Norte desde el citado punto de las Camasetas hasta la Peña de Lande y de allí al citado Barranco de Coriana, junto à la Fuente del Aceite; lindando con la labor titulada Collado del Roble, que según títulos, en dominio menos pleno corresponde à la citada testamentaria de Don Antonio Rodríguez de Paco, y à los hermanos Doña Antonia y Don Francisco González Condón; todas las tierras que circundan à este predio son de la misma clase.

Cuya finca la adquirió el rematante Cristóbal Martínez Márquez, en contrato verbal celebrado el día primero del mes de Diciembre, à título de compra, de su convecino Don Dionisio Martínez Márquez y Sandoval, y éste la adquirió de Don Leopoldo Chicheri y Conejero por escritura otorgada ante el Notario de la villa de Calasparra Don Francisco Pérez y Castillo, con fecha veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

Y se publica el presente edicto para que las personas ignoradas à quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se presenten en este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días à usar de su derecho; advirtiéndose que transcu-

rrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio à que haya lugar, accediéndose à la inscripción que se solicita.

Dado en Caravaca à veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Fernando Moya.—D. S. O., Benito Martínez Carrasco.

Número 1.909.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de seis días à los parientes más cercanos de un hombre desconocido que pereció ahogado en la madrugada del dos del actual en el puerto de esta ciudad, cuyas señas personales y prendas de vestir se describirán à continuación, para que comparezcan en este Juzgado à prestar declaración en averiguación del referido hecho.

Las señas personales del desconocido y de sus ropas son las siguientes:

De unos veinticinco à treinta años de edad, de regular constitución, bien conformado, talla mediana, color de la piel blanca, cabello negro, bigote pequeño, barba clara afeitada, viste de chaquet negro con trencilla, chaleco y pantalón azul marino, camisa con el cuello à la marinera, corbata larga de seda negra, camiseta y calzoncillo de punto afelpado, calcetines, todo ello sin marca y botas con remonta. En la parte superior y lado derecho de la región esternal hay una cicatriz circular de centímetro y medio de diámetro producida al parecer por quemadura; à partir del vacío posterior derecho, hay una serie de lunares que dirigiéndose por el costado del mismo lado va hacia el vacío anterior derecho, y de aquí se dirige oblicuamente hacia abajo

y á la izquierda hasta llegar á la región puviana.

Dado en Cartagena á tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.857.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y ocupación de un mantón blanco de pelo de rata, un pañuelo de merino negro con ramos en colores, un pañuelo de seda del cuello color garbanzo, un pañuelo de merino color aramo y otros colores, un pañuelo de seda del cuello de crespón color café de talle y un pañuelo de hoja de raso en colores para el cuello, cuyos objetos fueron sustraídos el día diez de Enero último á Rafael Sánchez Morales, en el partido de Santiago y Zairaiche y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Murcia primero de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.858.

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y ocupación de una red de pescar de veinte á veintidós varas de larga, las mallas de treinta á treinta y seis milímetros, llamada de cinto, cuya red fué sustraída el día diez y seis de Febrero último á Faustino Gómez Albaladejo, en la villa del Pinatar, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, todo lo que así he acordado en causa que instruyo sobre el indicado hecho.

Murcia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.859.

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y ocupación de una cubierta de algodón, otra de percal, cuatro pares de calzoncillos, siete sábanas de algodón nuevas, dos cabeceros de muselina nuevos y cuyas prendas fueron sustraídas de la casa de Francisco Guzmán Lillo, habitante en la calle de los Postigos de esta ciudad, número seis, el día veintiocho de Febrero último, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición.

Murcia primero de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.922.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL OESTE
MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en este día en los autos ejecutivos que sigue Don Angel Gargollo y Diez de Tejada, contra Don Joaquin Miñano Pay, se saquen á pública subasta las siguientes fincas:

Una casa fonda y parador llamada «del Aguila», situada en los Baños de Archena, con jardín á la parte inferior de dicha fonda y el parador unido, ocupando ambos edificios una superficie de tres mil setecientos noventa y tres metros, y el jardín unas cuatro tahullas, con dos porciones de tierra, una de riego y otra de secano, todo bajo un perímetro; que linda al Norte con el rio Segura, alameda de los Baños, camino que va á ésta; Este edificio de los Baños y dicho camino, en medio y en parte con el callejón ó pozo para la Casa de la Parra; Sur con la calle de los Baños y monte, y por el Oeste con terrenos y casa de José Carretero.

Una tierra riego de huerta inmediata á la casa fonda, compuesta de siete tahullas y dos ochavas, plantada de limoneros, naranjos y otros árboles frutales, tasadas respectivamente en la suma de doscientas catorce mil ciento veinticinco pesetas la primera y diez mil ochocientos setenta y dos la segunda.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y Escribanía de Don Pedro López Valiño, sitios en la calle del General Castaños número uno, y en el de Mula el día cinco de Mayo próximo venidero á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, si bien se admitirán á cada una de las dos fincas separadas ó á ambas reunidas, siendo preferida la que sea por el total; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la Escribanía el diez por ciento de la tasación, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos existentes en los autos y que estarán de manifiesto en ambas Escribanías.

Madrid veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Licenciado Julio López.—V.º B.º: Peña.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á. 2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á. 2 » »
Idem de Aguas, á. 2 » »

Idem de Aranceles, á. 2 pts. ejemplar.
Idem de Consumos, á. 1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á. 1 » »
Idem de Multas, á. 1 » »
Idem de Prestación, á. 1 » »
Idem de Sufragio, á. 1 » »
Idem de los Sargentos, á. 1 » »

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido

sobre el pago de anuncios de subastas y que

son responsables al pago

de los mismos.

Pts. Cts.

MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos. 15 »
ULEA, por la de pesos y medidas. 15 »
ULEA, por la de degüello de reses. 15 »

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar lo entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.